

BOLETIN OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 10 de Marzo de 1937

NUMERO 7496

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 48, de 8 de Marzo, por la cual se concede vacaciones a la señorita Lucía Herrera, Oficial de 6ª categoría de los Archivos Nacionales.

Resolución 49, de 8 de Marzo, por la cual conceden vacaciones al señor Manuel C. Paredes B., Guardián Escribiente de la Cárcel Modelo.

SECCION SEGUNDA

Resolución 39, de 5 de Marzo, por la cual conceden libertad condicional al reo Agapito Barrio.

Resolución 40, de 5 de Marzo, por la cual se concede libertad condicional al reo Camilo Barba.

Resolución 41, de 5 de Marzo, por la cual se concede personería jurídica a la asociación denominada "La Brigada Nacional de Regatadores".

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES

Resolución 15, de 6 de Marzo, por la cual se concede vacaciones a varios empleados de Correos y Telégrafos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 31, de 6 de Marzo, por el cual se reglamenta la inscripción de las Compañías de Seguros.

SECCION PRIMERA

Resolución 75, de 5 de Marzo, por la cual se concede permiso al señor Jaime Casanovas, para que pueda traspasar de Panamá a Colón, unas cajas de cigarrillos.

Resolución 74, de 5 de Marzo, por la cual se resuelven unas consultas relacionadas con las Compañías de Seguros Nacionales y Extranjeras.

Resolución 76, de 8 de Marzo, por la cual se concede permiso al señor Joaquín Kazub, para que introduzca al país un lote de animales de raza.

Resolución 77, de 8 de Marzo, por la cual se archiva resolución emitida por el Avaluador Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles, por medio de la cual se impuso una multa a Julio Pitti.

SECCION SEGUNDA

Resolución 49, de 5 de Marzo, por la cual se concede vacaciones a la señorita Mercedes Raquel Jirón, Ayudante del Archivero de Hacienda y Tesoro.

Resolución 50, de 8 de Marzo, por la cual se concede vacaciones al señor Alfredo C. Ocaña V., Oficial Quinto al servicio del Avaluador Oficial de Panamá.

Resolución 51, de 8 de Marzo, por la cual se acepta la permuta propuesta por la "Grobien y Martinz Inc."

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución 9, de 27 de Febrero, por la cual se confirma en todas sus partes la Resolución 11 de 29 de Enero, de 1937.

Solicitud de 5 de Marzo, por la cual se solicita Patente de Invención, a favor de la "Ethyl Gasoline Corporation".

Solicitud de 5 de Marzo, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica, "Aero", a favor de la firma "Lado y Maduro", de esta plaza.

Solicitud de 5 de Marzo, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "ESSO", a favor de la West India Oil Company, S. A.

Solicitud de 5 de Marzo, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "ESSOLENE", a favor de la West India Oil Company, S. A.

Solicitud de 6 de Marzo, por la cual solicita el registro de la marca de fábrica "STANDARD", a favor de la West India Oil Company, S. A.

Solicitud de 6 de Marzo, por la cual solicitase el registro de la marca de fábrica "ESSOMARINE", a favor de la West India Oil Company, S. A.

Solicitud de 5 de Marzo, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "ESSOLEUM", a favor de la West India Oil Company, S. A.

Solicitud de 6 de Marzo, por la cual solicitase el registro de la marca de fábrica "STANDARD CIRCLE DESIGN", a favor de la West India Oil Co., S. A.

Solicitud de 6 de Marzo, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "ESSOLUBE", a favor de la West India Oil Company, S. A.

Solicitud de 6 de Marzo, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "ATLAS", a favor de la Atlas Supply Co., de Wilmington, Delaware, EE. UU. de A.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Gobernación de la Provincia de Darién

Decreto 4, de 19 de Marzo, por el cual se hacen los nombramientos de Alcaldes de Distritos, Principales y Suplentes, para el período que comenzó hoy 19 de Marzo.

Decreto 5, de 5 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento de Notario Público del Circuito Notarial del Darién, en Interinidad.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierres de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se concede vacaciones a varios empleados de Gobierno

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, Enero 8 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a la señorita Lucía Herrera, Oficial de 6ª Categoría de los Archivos Nacionales treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día doce del presente mes de Marzo.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, Marzo 8 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Manuel C. Paredes B., Guardián escribiente de la Cárcel Modelo, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día primero de Abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden libertad condicional a varios reos

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 39.—Panamá, Marzo 5 de 1937.

Agapito Barrio, panameño, soltero, mayor de edad, agricultor, reo del delito de lesiones, quien desde el 5 de Agosto de 1936 se encuentra sufriendo su pena de cinco meses de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia reformativa de la proferida por el Juez 2º del Circuito de Los Santos, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Los Santos, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Agapito Barrio la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 40.—Panamá, Marzo 5 de 1937.

Camilo Barba, mayor de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones, quien se encuentra sufriendo pena de cinco meses y diez días de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia reformativa de la proferida por el Juez 2º del Circuito de Los Santos, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Los Santos donde comprueba que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Camilo Barba la libertad condicional mediante la rebaja de un mes diez días equivalentes a la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 14 de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Otorgan personería jurídica a la Brigada Nacional de Exploradores

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, Marzo 5 de 1937.

Richard A. Bailey, en su carácter de Presidente de la Asociación denominada "La Brigada Nacional de Exploradores" fundada en la ciudad de Colón, solicita en memorial de fecha 26 de Febrero de 1937 que el Poder Ejecutivo le conceda personería jurídica a esa Asociación de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copia del acta de fundación de ésta, donde consta la personería del solicitante, y

b) Estatutos adoptados por la asociación con las firmas auténticas de los dignatarios y miembros fundadores de la misma.

La sociedad de que se trata tiene fines benéficos y ayuda mutua que no pugnan con la moral ni las leyes, se han llenado todos los requisitos que exige el Decreto número 16 de 9 de Marzo de 1910.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese personería jurídica a la Asociación denominada "La Brigada Nacional de Exploradores", dada en la ciudad de Colón y se aprueban sus estatutos de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Conceden vacaciones a varios empleados Ramo de Correos

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 15.—Panamá, Marzo 6 de 1937.

Vista la solicitud de los señores María T. viuda Quintanar, Arturo Trejos y Hermelinda C. de Malack, Ayudante 2º de la Agencia Postal de Panamá, Ayudante del Chauffeur de la misma Oficina y Ayudante de Administración Principal de Correos de Aguadulce, respectivamente, elevadas a esta Secretaría por conducto del señor Director General de Correos y Telégrafos, en las cuales piden se les conceda un mes de vacaciones, y separarse de sus cargos, de conformidad con el artículo 760 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Concédese a los señores María T. viuda de Quintanar, Arturo Trejos y Hermelinda C. de Malack, un mes

vacaciones, a partir del 15 del presente mes, para que puedan separarse de sus cargos, conforme a la disposición legal arriba mencionada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Dado en Panamá, a los seis días del mes Marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Reglántase la inscripción de las Compañías de Seguros

DECRETO NUMERO 31 DE 1937
(DE 6 DE MARZO)

Por el cual se reglamenta la inscripción de las compañías de Seguros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 76 de 1930 en su artículo 12, faculta al Poder Ejecutivo para reglamentarla y adoptar las medidas que juzgue necesarias para su eficiente cumplimiento,

DECRETA:

Artículo 1º Toda persona natural o jurídica que se dedique al negocio de Seguro en cualquiera de sus formas en la República de Panamá, deberá inscribirse en el Registro que al efecto llevará la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2º Los representantes de esas personas o compañías rendirán en los diez primeros días del mes de Marzo de cada año, a la Sección de Ingresos, un informe demostrativo del monto de las primas brutas que hayan sido pagadas durante el año anterior a fin de que se liquide el impuesto de 2% que han de cubrir sobre las primas brutas, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 76 de 1930.

Artículo 3º El impuesto a que se refiere el artículo anterior gravará las compañías de Seguros y ellas no podrán en ningún caso y en forma alguna, hacerlo efectivo sobre los asegurados. Tampoco podrán cobrar otros impuestos sobre las primas que los que existen actualmente, fijado en la Ley 7º de 1920 y el valor de los impuestos fiscales que deben adherirse a las pólizas a razón de B. 0.20 por cada cien balboas del valor del asegurado.

Artículo 4º Las Compañías de Seguros nacionales y extranjeras no podrán aumentar el valor o tipo de las primas que cobran en la actualidad sobre los distintos riesgos que asumen.

Artículo 5º Las Compañías de Seguros contra Incendios presentarán a la Sección de Ingresos en los diez primeros días del mes de Marzo de cada año una relación detallada de las inversiones que hayan efectuado durante el año anterior en la República de Panamá. Esa inversión podrá ser menor del 25% del valor de las primas pagadas o recibidas durante el año y deberá tener carácter de permanencia.

Artículo 6º La contravención debidamente comprobada de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Decreto será penada con una multa de mil a dos mil balboas (B. 1.000.00 a B. 2.500.00), que será impuesta por el Jefe de la Sección de Ingresos.

Comuníquese y publíquese.

Se le autoriza para que traspase unos cigarrillos de Panamá a Colón

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, Marzo 5 de 1937.

RESUELTO:

Concédese permiso al señor Jaime Casanovas, comerciante de esta plaza, para que pueda trasladar del Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al de Colón, a órdenes del señor Antonio Claus, quince (15) cajas de cigarrillos Camel.

Dese cuenta de lo anterior a los Inspectores del Puerto de las ciudades de Panamá y Colón y a los Administradores de los Almacenes de Depósito de dichas ciudades, para los fines consiguientes.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Resuélvense unas consultas relacionadas con las Compañías de Seguros

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, Marzo 5 de 1937.

En escrito de 16 de Diciembre del año pasado, Enrique Correa y Victoriano Torres U., denunciaron ante la Sección de Trabajo, Comercio e Industrias, el hecho de que las Compañías de Seguros Nacionales y Extranjeras establecidas en la República, no han dado cumplimiento hasta ahora a las obligaciones que la Ley 76 de 1930, en sus artículos 9º, 10 y 11, les impone.

Cabe observar aquí que posteriormente, el 28 de Enero del año en curso Víctor Robles V., se dirigió en términos análogos a la Sección de Ingresos.

Juzgando con fundamento, que la aplicación de medidas fiscales incumbe a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el señor Secretario de Comercio dió traslado a este Despacho del primero de los memoriales arriba citados para lo que fuere pertinente.

De la investigación que el suscrito ha llevado a cabo, se viene a establecer que en el año de 1930, la Honorable Asamblea Nacional dictó la Ley 76 que, entre otras medidas de carácter fiscal, establece un impuesto anual de 2% sobre las primas brutas pagadas y la obligación para las Compañías de Seguros contra incendios, de invertir en la República de Panamá el 25% de las primas que le paguen o reciban por riesgos en la República.

En el año de 1933 el representante de una de esas empresas, la National Fire Insurance Co. de Hartford, instauró acción civil ante el Juez 2º del Circuito a fin de que, con audiencia de la Nación se declarara que la expresada sociedad no estaba obligada a satisfacer los

impuestos mencionados ni a hacer la inversión ordenada en el artículo 11 de la Ley 76.

El Poder Ejecutivo por Resolución número 31 de 13 de Febrero de 1932, dispuso que mientras el caso no hubiere sido decidido de manera definitiva por el tribunal respectivo, los funcionarios fiscales de la República se abstuvieran de exigir el cumplimiento de las disposiciones tantas veces mencionadas. Quedaba sin embargo establecido que con ello no recibirían perjuicio los intereses del Fisco, puesto que de ser fallado el caso de manera favorable para la Nación, los representantes de la compañía tendrían necesariamente que abonar los impuestos causados en el lapso comprendido entre la fecha en que la Ley deba comenzar sus efectos y la de la sentencia judicial por pronunciarse.

Los hechos en que se basaba la acción promovida son en síntesis los siguientes: Alegaba el representante de la National Fire Insurance Co., que en el segundo debate a que fue sometido en la Asamblea Nacional el proyecto de ley, se introdujeron nuevos artículos que establecían los impuestos sobre prima de seguros, y la inversión en la República de un porcentaje de las primas pagadas; que esos artículos, ajenos completamente a los tratados en el proyecto presentado a la Cámara por el Secretario de Hacienda y Tesoro, son inconstitucionales según doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo número 10 de Febrero 2 de 1931 por la cual se declaró la inexecutable de un proyecto de la ley que se hallaba en iguales condiciones.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, al decidir por unanimidad en sentencia de 13 de Julio de 1933, que la compañía demandante si estaba obligada a cumplir las disposiciones de la Ley 76, declaró que "las irregularidades alegadas por el demandante no privan a la Ley 76 de 1930 de su calidad de ley de la República, y los tribunales de Justicia están obligados a acatarla y aplicarla en cuanto sus disposiciones no pugnen, como en efecto no pugnan, con las de la Constitución que reconocen y garantizan derechos, que son los que en todo caso deben prevalecer".

Agregó el alto tribunal que "situada así la cuestión, se ve claro que no hay lugar a hacer las declaraciones demandadas, porque ellas demandan a desconocer la fuerza obligatoria de disposiciones de ley vigente que en ninguna forma son contrarias a la de la Constitución Nacional".

Respecto a la declaración que hizo la Corte en el Acuerdo número 10 mencionado por el demandante, se expresa así ese tribunal: "Conviene dejar constancia de que la Corte no ha declarado—como dice el tribunal inferior en el fallo que se censura que la citada Ley 76 de 1930 es inconstitucional por no haber sufrido los tres (3) debates reglamentarios en la demanda que contra la Nación propuso la Panamá Brewing & Refrigerating Co. Lo que entonces decidió fue que el impuesto con que gravó esa Ley el consumo de cerveza, constituía en efecto un gravamen sobre la producción de ese artículo, y que la Panamá Brewing & Refrigerating Company no estaba obligada a pagarlo mientras estuviera vigente el Contrato número 22 de 22 de Diciembre de 1922."

Por motivos que ignora el Recaudador, pero que posiblemente tienen su origen en el hecho de que la sentencia del Tribunal Supremo fué publicada en el Registro Judicial, ni las Compañías de Seguros afectadas, por la Ley 76 de 1930 dieron cumplimiento a su mandato, ni los agentes del Fisco intervinieron para exigir que así lo hicieran.

Es a todas luces claro que resulta favorablemente a los intereses del Erario la querrela interpuesta por

la National Fire Insurance Co., ha llegado el momento de recabar de esa entidad y de las demás compañías de Seguros establecidas en la República, el pago de los impuestos que de acuerdo con la Resolución número 31 de Febrero de 1932, estuvo suspendido mientras los tribunales competentes decidían de manera definitiva con relación a la constitución de la Ley, y por lo tanto, se

RESUELVE:

1º Conceder a las personas naturales y jurídicas que se dedican en la República de Panamá al negocio de Seguros, un plazo de 10 días para que presenten a este Despacho la relación de las primas brutas pagadas a sus respectivos oficinas desde el año de 1931, a fin de liquidar sobre ellas el impuesto de 2% correspondiente.

2º Instar a las compañías de seguros contra incendio para que comprueben dentro del término de 20 días, si han invertido o no, el 25% de las primas pagadas en Panamá, o recibidas por riesgos en la República, desde el 1º de Enero de 1931 hasta la fecha.

Notifíquese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JARA

Concédesele permiso para que importe un lote de animales

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, Marzo 3 de 1937.

En memorial de fecha 13 de Febrero de este año, dirigido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro por el Intendente de San Blas, el señor Joaquín Kazub, ganero de origen ruso, con cédula de Identidad número 133, pide el consiguiente permiso para introducir el ganado procedente de la República de Colombia: veinte (20) vacillos de raza Cebú; tres (3) toreros de raza Cebú; un (1) burro de cruce de raza y un (1) burro Echor. La introducción de estos animales—dice el memorialista—"es para el mejoramiento de la cría nacional".

En vista de los propósitos del señor Kazub, tal como los indica en su memorial, los cuales meritan, ciertamente, un permiso de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Joaquín Kazub, vecino de San Blas el permiso que solicita para introducir, procedente de Colombia, el lote de animales ya descrito.

El Intendente de San Blas quedará en la obligación de vigilar la introducción de dichos animales, haciendo del señor Kazub los documentos que prueban la raza de los mismos, lo cual comunicará a este Despacho tan pronto como se haya llevado a efecto la introducción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JARA

Se confirma una Resolución

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.

Resolución número 77.—Panamá, Marzo 8 de 1937.
Con oficio número 8 de este año, el señor Avaluador Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles, ha enviado a este Despacho, para su consideración y resolución final, el expediente contra Julio Pitti, vecino de Dolega y residente en el Cacerío de Gómez, por fraude al Fisco Nacional como contrabandista de calzados.

Julio Pitti fué sorprendido en el Corregimiento de Camarón, por el Guarda Octavio Jiménez y el Agente Barrías con un saco en el cual encontraron los funcionarios aludidos siete (7) pares de zapatos y un (1) par de arganas de pita, todo de manufactura costarricense.

Indagado Pitti—quien no tiene cédula de identidad personal—admitió haber adquirido esos artículos en La Cuesta, Costa Rica, circunstancia ésta agravada por el hecho de que el referido Julio Pitti, según consta en resolución de fecha 30 de Diciembre dictada por el Inspector del Puerto de Puerto Armuelles, "acostumbra como muchos otros comprar artículos de Costa Rica e introducirlos clandestinamente a territorio panameño para venderlos".

Notificado Pitti para que respondiera cargos dentro del término legal de cinco (5) días, durante los cuales debía presentar al Despacho del Avaluador Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles los descargos que a manera conveniente, no trató en manera alguna de justificar su actitud. Por tanto, con fecha 8 de Enero de 1937 el señor Liquidador, tomando en cuenta la confesión de Pitti a que ya se ha hecho alusión, impuso a éste multa de B. 100.00, decomiso de los efectos incautados y pago de derechos dobles sobre esos artículos.

Examinado el expediente en referencia, este Despacho dicta en todo conforme con la decisión del Avaluador Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles sobre el caso que se resuelve.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución dictada por el Avaluador Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles con fecha 8 de Enero de 1937, cuya parte Resolutiva dice así:

Imponer como en efecto impone, al señor Julio Pitti, multa de cien balboas (B. 100.00), decomiso de los efectos incautados y los derechos dobles correspondientes a esos artículos".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Organ vacaciones a varios empleados de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, Marzo 5 de 1937.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Mercedes Raquel Jirón, Ayudante del Archivero de Hacienda y Tesoro, un mes de licencia con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el Artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del día 10 de Marzo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 50.—Panamá, Marzo 8 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Alfredo C. Ocaña V., Oficial 5º al servicio del Avaluador Oficial, Jefe de Panamá, un mes de licencia con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el Artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del 8 de Marzo del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Se acepta permuta propuesta por la "Grebien & Martinz, Inc."

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, Marzo 8 de 1937.

La firma social "Grebien & Martinz, Inc.", propone al Gobierno Nacional la permuta de un lote de terreno perteneciente a la citada firma, ubicado en la Plaza de Santa Ana, de esta ciudad, por cuatro globos de terreno de propiedad nacional, que forman parte de la barriada de La Exposición, también de esta ciudad, que colindan con la finca denominada "Zanja de Toqué" o "Vista del Mar", siendo los linderos y dimensiones de los referidos predios, en el orden respectivo, los que enseguida se expresan:

Norte, Iglesia y Casa Cural de Santa Ana; Sur, Calle "C"; Este, Plaza de Santa Ana y Oeste, Calle 14 Oeste. Mide 661 metros cuadrados con 57 decímetros cuadrados.

Globo de terreno, cuyos linderos son: Norte, lotes números 4, 5 y 6 de la Manzana 8 de la Urbanización de "Vista del Mar"; Sur, calle 27; Este, Avenida Justo Arosemena en proyecto y Oeste, lote número 9 de la Manzana 8 de la Urbanización ya mencionada. Este lote mide por el Norte y por el Sur, 50 metros y por el Este y por el Oeste, 25 metros cincuenta centímetros, lo que da una medida superficial de 1.275 metros cuadrados.

Globo de terreno, que figura en el plano oficial de La Exposición como Manzana número 17, cuyos límites son: Por el Norte, Calle 39 en proyecto; por el Sur, calle 38 en proyecto; por el Este, Avenida Chile, en proyecto, y por el Oeste, con la Avenida México, en proyecto. Mide por el Norte, 100 metros; por el Sur, 100 metros; por el Este, 60 metros y por el Oeste, 60 metros, lo que arroja un total de 3.600 metros cuadrados de superficie.

Globo de terreno, cuyos linderos son: Norte, Calle 38 en proyecto; Sur, calle 37; Este, el proyectado Malecón, y Oeste, la Avenida Chile, en proyecto. Mide por el Norte, 73 metros 15 decímetros; por el Sur, lo mismo que por el Norte; por el Este, 60 metros; y por el Oeste, mide lo mismo que por el Este. Superficie: 4.320 metros cuadrados.

Globo de terreno, que linda por el Norte, con Calle 29 en proyecto; por el Sur, con Calle 38 en proyecto; por el Este, con Malecón en proyecto y por el Oeste, la Ave-

nida Chile en proyecto. Mide por el Norte, 73 metros 15 centímetros; por el Sur, 73 metros 15 centímetros; por el Este, 60 metros y por el Oeste, lo mismo que por el Este, lo que arroja una totalidad superficial de 4.389 metros cuadrados.

Examinando, pues, con el debido detenimiento, la proposición de permuta de que se trata y teniendo en cuenta los avalúos verificados por los peritos designados por la firma "Grebien & Martinz, Inc.", y por el señor Contralor General de la República, se llega a la conclusión de que la permuta de bienes propuestos es de indudable conveniencia pública, porque una vez adquirido por la Nación el solar perteneciente a la citada firma, ese solar puede ser destinado para el ensanche del Parque de Santa Ana, y esto, que viene en favor del embellecimiento y ornato de la Plaza del mismo nombre, basta para que sea aceptable la operación solicitada, siempre que la parte interesada se avenga a aceptar como base de arreglo la condición que se impone en la parte resolutive de este proveído en cuanto al valor de los bienes de propiedad del Gobierno.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Aceptar la permuta propuesta por la firma social "Grebien & Martinz Inc.", del solar perteneciente a la citada firma y que se describe en el cuerpo de esta Resolución, por los cuatro globos de terreno de propiedad nacional, también descritos allí; ordenar a uno de los Notarios de este Circuito que extienda la correspondiente escritura pública, que contenga los respectivos títulos de dominio de los permutantes y autorizar al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que, en nombre de la Nación, firme dicha escritura, siempre que la firma "Grebien & Martinz Inc." acepte el precio total de los cuatro lotes de terreno de propiedad del Gobierno que se fija en B. 40.132.00, o sea a razón de B. 2.50 el metro cuadrado, y pague al Tesoro Nacional la diferencia entre éste valor y el asignado a su propiedad, diferencia que asciende a la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Confírmase una Resolución

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Resolución número 9.—Panamá, Febrero 27 de 1937.

Con fecha 29 de Enero del año en curso, se dictó la Resolución número 11 por medio de la cual se resuelve que el señor Henry Hansen no tiene derecho al reclamo establecido contra el señor Lipa Kresch, dueño del "Cabaret Oriental", de la ciudad de Colón.

Al notificarse el interesado, apeló y presentó memorial en el cual alega que no estaba en estado de beodez en el momento en que fué despedido, sin más prueba que su dicho, y como el artículo 322 del Código de Comercio establece, en su inciso 1.º, que la incapacidad para desempeñar los deberes y obligaciones a que se sometieran los factores o dependientes es causa especial para que

puedan despedirlo aunque existan empeño o tiempo determinado.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 11 de 29 de Enero de 1937 y negar en consecuencia lo pedido.

Comuníquese y publíquese.

SECRETARÍA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS.
NARCISO GARAY.

Se solicita Patente de Invención a favor de la "Ethyl Gasoline Corporation"

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Ethyl Gasoline Corporation por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 10 años la fabricación, venta, ejercicio o explotación de una invención para perfeccionar el funcionamiento de motores de combustión interna.

La invención consiste en correlacionar la mezcla de álkilos de plomo con los combustibles básicos de modo que pueda obtenerse un funcionamiento mejor de los motores, tanto de bajo como de alto rendimiento, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud:

- (a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años.
- (b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado.
- (c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado.
- (d) Poder de la Compañía.

Panamá, Febrero 24 de 1937.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Marzo 5 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Se solicita el registro de varias marcas de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Otto Jesurum Lindo, en representación legal de la firma Lindo & Madura, comerciantes de esta plaza, respetuosamente pido el registro por un período de diez años, de la marca consistente en la sombra de un elefante, con un hombrecito sobre dicho elefante y un garrote en la mano, en la parte inferior de la silueta o sombra se lee la palabra "ASRO" teniendo dicha palabra a su principio y extremo una estrella. Esta marca es de exclusivo comercio, y puede en vez de ser sombra completa del elefante y hombre, indicarse solo en línea. Tanto el elefante, como las palabras y muñequito,

distingo de tamaño, colores, combinaciones de colores, letras de tipos distintos y colores y tamaños distintos. La marca ampara artículos de comercio en general de la casa que represento, y puede ser empleada impresa, grabada, adherida y en cualquier forma, tanto sobre el

diario de marbetes impresos sobre las vasijas o paquetes o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Panamá, Agosto 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.
Cédula número 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Marzo 6 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.



artículo, como sobre sus envolturas. Acompaño los documentos que la ley señala.

Panamá, Febrero 24 de 1937.

Lindo & Maduro.
Otto Jesurum Lindo.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Marzo 5 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad denominada "West India Oil Company", S. A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República y con oficina en la casa número 30, esquina formada por las Calles "H" y 17 Oeste, ciudad de Panamá, solicito el registro de la marca de fábrica "Esso", que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semi-refinados y no refinados, ex-

de Panamá, solicito el registro de la marca de fábrica "Essolene" que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites de petróleo refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales para iluminar, quemar, fuerza, combustible y lubricación y grasas lubricantes.

Acompaño los requisitos legales. La marca consiste en la representación de la palabra "Essolene" en la forma que aparece en los facsimiles adjuntos y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo. Se aplica o se fija a las vasijas o paquetes que contienen los artículos por medio de marbetes impresos sobre las vasijas o paquetes o en cualquier otra forma deseada o conveniente.

Panamá, Agosto 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.
Cédula número 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Marzo 6 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad denominada "West India Oil Company", S. A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República y con oficina en la casa número 30, esquina formada por las Calles "H" y 17 Oeste, ciudad de Panamá, solicito el registro de la marca de fábrica "Standard" que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites para máquinas de coser, aceites para transformadores, aceites lubricantes para cable, para cilindros, turbinas, turbinas medianas, aceites para máquinas de gas, para compresoras, para brocas y para lanzaderas mecánicas.

La marca consiste en la representación de la palabra "Standard" en la forma que aparece en los facsimiles



cidos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales y vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes y grasas lubricantes. Acompaño los requisitos legales. La marca consiste en la representación de la palabra "Esso" en la forma que aparece en los facsimiles adjuntos y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo. Se aplica o se fija a las vasijas o paquetes que contienen los artículos por me-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
 Apartado de Correo, N° 127 la Secría. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

adjuntos y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo. Se aplica o se fija a las vasijas o paquetes que contienen

STANDARD

los artículos por medio de marbetes impresos sobre las vasijas o paquetes o en cualquiera otra forma conveniente.

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, Agosto 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.
 Cédula número 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Marzo 6 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad denominada "West India Oil Company", S. A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República y con oficina en la casa número 30, esquina formada por las Calles "H" y 17 Oeste, ciudad de Panamá, solicito el registro de la marca de fábrica "Standard" que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semi-refinados y no refinado, extraídos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes.



La marca consiste en la representación de un círculo atravesado por una barra formada por dos líneas tangentes horizontales y paralelas, dentro de las cuales se lee la palabra "Standard", siendo móviles los dos segmentos del círculo comprendidos entre dichas dos líneas paralelas. Se aplica o fija a las vasijas o paquetes que

contienen los artículos por medio de marbetes impresos sobre las vasijas o paquetes o en cualquiera otra forma conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaño distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo.

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, Agosto 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.
 Cédula número 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Marzo 6 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad denominada "West India Oil Company", S. A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República y con oficina en la casa número 30, esquina formada por las Calles "H" y 17 Oeste, ciudad de Panamá, solicito el registro de la marca de fábrica "Essomarine", que usa para amparar y distinguir en el comercio grasas y aceites lubricantes.

ESSOMARINE

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Panamá, Agosto 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.
 Cédula número 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Marzo 6 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad denominada "West India Oil Company", S. A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República y con oficina en la casa número 30, esquina formada por las Calles "H" y 17 Oeste, ciudad de Panamá, solicito el registro de la marca de fábrica de "Essoleum" que usa para amparar y distinguir en el comercio grasas y aceites lubricantes.

ESSOLEUM

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores.

formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Panamá, Agosto 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.
Cédula número 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Marzo 6 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

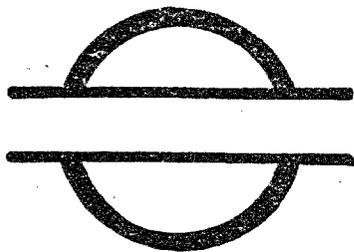
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

A favor de la sociedad denominada "West India Oil Company, S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de esta República y con oficina en la casa número 30, esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste, ciudad de Panamá, solicito el registro de la marca de fábrica "STANDARD CIRCLE DESIGN", que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semi-refinados, extraídos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes y grasas lubricantes.



La marca consiste en la representación de un círculo atravesado por una barra formado por dos líneas tangentes horizontales y paralelas, siendo invisibles los dos segmentos del círculo comprendido entre dichas dos líneas paralelas. Los dueños de la barra que atraviesa el círculo la palabra STANDARD. La marca se aplica o se fija a los envases o paquetes que contienen los artículos por medio de marbetes impresos en que aparece a marca de fábrica o grabándola sobre los envases o paquetes, o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, Agosto 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.
Cédula número 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de Marzo de 1937.—Publíquese la solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

A favor de la sociedad denominada "West India Oil Company, S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de esta República y con oficina en la casa número 30, esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste, solicito el registro de la marca de fábrica "ESSOLUBE", que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites hechos de petróleo, refinados, semi-refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminación, encendido, fuerza, combustible y lubricación y grasas lubricantes.

ESSOLUBE

La marca consiste en la palabra distintiva ESSOLUBE y se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, Agosto 28 de 1936.

Julio J. Fábrega.
Cédula número 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de Marzo de 1937.—Publíquese la solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

Previo el trámite correspondiente solicito a Ud. el registro de la marca consistente en la palabra distintiva "ATLAS", de propiedad de la ATLAS SUPPLY COMPANY, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, usada para amparar y distinguir en el comercio un compuesto para limpiar vidrios, materiales raspantes, detergentes y de pulir.

ATLAS

La marca se aplica a los efectos o a los envases que los contengan, por medio de etiquetas impresas o de cualquier otra manera conveniente, reservando los dueños el derecho de usarla en formas, tamaños y colores distintos y de introducirle variaciones sin alterar el distintivo expresado.

Acompaño todos los requisitos que la ley exige.

Panamá, 24 de Febrero de 1937.

Octavio Fábrega.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de Marzo de 1937.—Publíquese la solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Son designados los Alcaldes de la Provincia del Darién

República de Panamá.—Provincia del Darién.—Gobernación de la Provincia del Darién.—La Palma, 1º de Marzo de 1937.

DECRETO NUMERO 4 DE 1937
(de 1º de Marzo).

por el cual se hacen los nombramientos de Alcaldes de Distritos, Principales y Suplentes, para el período que comienza hoy, 1º de Marzo.

El Gobernador de la Provincia del Darién, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se hacen los siguientes nombramientos de Alcaldes de Distritos y sus respectivos Suplentes para el período que comenzó el día primero de Marzo, así:

Distrito de Chepigana

Principal: Maximiliano Escobar V.
Primer Suplente: Gregorio Avila.
Segundo Suplente: Antonio Córdoba.

Distrito de Pinogana

Principal: Cipriano López.
Primer Suplente: Juan de Dios Linares.
Segundo Suplente: Rical Rodríguez.
Comuníquese.

Dado en La Palma, el día 1º de Marzo de 1937.

El Gobernador,

E. VALDELAMAR.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras,

Antonio Ariza Jr.

Hácese una designación en interinidad

República de Panamá.—Provincia del Darién.—Gobernación de la Provincia del Darién.

DECRETO NUMERO 6 DE 1937
(de 5 de Marzo)

por el cual se hace un nombramiento de Notario Público del Circuito Notarial del Darién, en interinidad.

El Gobernador de la Provincia del Darién, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º.—Que por Decreto número 5 de fecha cinco de este mes se nombro Alcaldes de los Distritos en que se compone la Provincia, entre ellos resultó el señor Maximiliano Escobar V., que venia desempeñando las funciones de Notario Público de este Circuito Notarial, quien ha renunciado este cargo irrevocablemente;

2º.—Que es deber ineludible y de forzoso cumplimiento del Gobernador de la Provincia, mantener el orden en ella y cuidar por el buen funcionamiento de las oficinas públicas; y

3º.—Que con la renuncia del señor Escobar V. fue preciso llamar a los Suplentes, por su orden, quienes se excusaron por causas legales, y no hay a quien reemplazarlo en su falta absoluta; y

4º.—Que teniendo en cuenta la facultad que le confieren al Gobernador los ordinales 2º y 21 del artículo

667 en afinidad con el artículo 769 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo único. Númbrase, en interinidad, para llenar la vacante producida por el señor Maximiliano Escobar V., al señor Vicente Julio R., Notario Público del Circuito Notarial del Darién; y dese cuenta de este acto al Excelentísimo señor Presidente de la República, por conducto de su Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para lo de su cargo, a quien se le enviará copia de este Decreto con nota de estilo.

Dado en La Palma, a los cinco días del mes de Marzo de 1937.

Comuníquese y cúmplase.

El Gobernador,

E. VALDELAMAR.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras,

Antonio Ariza Jr.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 50
(Día 25 de Febrero)

Aristides Romero, aceite de linaza cocido, 100 bultos, por vapor Cordillera, de Hull, por	274.60
Alejandro Toussieh, género de seda artificial y de algodón, 12 bultos, por vapor Sonnwind, de Kobe, por	1.309.74
Inocencio Galindo Jr., papas, 250 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	1.162.80
Cursarn Singh y Bros, telas de seda, 4 bultos, por vapor Peter Marsk, de Yokohama, por	625.40
Halman y Sons, salsa Worcestershire inglesa, 25 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	57.37
Halman y Sons, llantas y tubos para llantas de autos, 23 bultos, por vapor Cuba Marú, de Kobe, por	384.59
Kai Meng Co., artículos de hierro, esmaltado, decorado, etc., 2 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	58.60
Lindo y Maduro, extractos de perfumes, muestras de esencias, etc., 1 bulto, por vapor San Mateo de El Havre, por	3.354.77
Elias Angel, tejidos de lana (casimir), 1 bulto, por vapor Conte di Savoia, de Génova, por	198.67
Werner Knaack, tazas y platos de hierro esmaltado, etc., 7 bultos, por vapor Hokuroku Marú, de Osaka, por	162.40
G. de Haseh Co., emplastos en pasto Muntzine, folletos impresos, 7 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	63.37
G. de Haseh Co., tapones de corcho, 6 bultos, por vapor Rhea, de Lisboa, por	259.60
Chial Leou Co. Ltd., mangos de madera para herramientas, 2 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	29.79
Kho Chen Co., aceite para cocinar, 10 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	71.19
Horna Hnos., botellas vacías de vidrio, 137 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	276.76
Shung Cheung Co., peras, espárragos y sal-	

món en latas, etc., 402 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	1.311.03	sas de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	83.25
Virgilio Capriles, alambre de puas y grapas para cercas, 1200 bultos, por vapor Condessa, de Nueva Orleans, por	1.259.74	Eustace Lee, cebollas, 290 bultos, por vapor Benueken, de Amsterdam, por	301.87
Endara Riba Hermanos Ltd., (Hospital Santo Tomás), papas y cebollas, 45 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	85.60	Grusarn Singh y Bros. tapices, pañuelos, zapatillas de seda, etc., 1 bulto, por vapor Nanko Marú, de Yokohama, por	245.93
Endara Riba Hermanos Ltd., agua florida y cebollas, 155 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	188.35	Departamento de Sanidad y Beneficencia, tuberías de barro y accesorios para las mismas, 944 bultos, por vapor Condessa, de Nueva Orleans, por	2.355.88
Endara Riba Hermanos, (Hospital Santo Tomás), apio fresco, remolacha, zanahoria, etc., 3 bultos, por vapor Condessa, de Nueva Orleans, por	118.89	Ezra Dabah Co., georgette estampado, seda artificial, tela de satín, etc., 28 bultos, por vapor Cuba Marú, de Kobe, por	2.118.48
Manuel Ah Chu, confites, sherbert, bicarbonato, etc., 94 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	477.01	Virgilio Capriles, alambre de puas, 1000 bultos, por vapor Condessa, de Nueva Orleans, por	1.163.80
I. L. Maduro Jr., pijamas, camisones, ropa interior de seda, etc., 3 bultos, por vapor Nanki Marú, de Shanghai, por	1.605.57	Boyd Bros, material de anuncio y propapanda, 1 bulto, por vapor Japonés Cuba, de Los Angeles, por	10.50
I. L. Maduro Jr., navajas de seguridad, 1 bulto, por vapor American Banker, de Londres, por	411.60	Julio Anzola S. A., molino de viento, 11 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	237.30
National City Bank (Motta's), extractos Sous le Vent, Vol de Nuit, etc., 2 bultos, por vapor Washington, de El Havre, por	1.325.22	National City Bank (Cía. Manufacturera de Calzado), tela de algodón encauchada para forros de calzado y cordones de algodón para calzado, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	125.07
George See, aceite para cocinar, 200 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	81.450.98	National City Bank (Cía. Manufacturera de Calzado), picles para calzado, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	86.81
Warner Knaack, libretas de papel rayado y linterna de mano, 11 bultos, por vapor Dusseldorf, de Hamburgo, por	245.86	Fábrica Manufacturera de Calzado, tacones de madera, 3 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	126.59
Manuel Ah Chu, galletas, 3 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	137.88	Enrique Halphen Co. Inc., máquina de escribir, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	43.70
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, arilla refractaria, 10 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	13.20	Secretaría de Fomento y Beneficencia (Hospital de Bocas), torre de acero galvanizado con plataforma, etc., 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	382.60
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, valla de acero, planchas de acero, etc., 86 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.779.38	H. E. Williams, juegos para adultos, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	35.50
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tubería de hierro fundido con accesorios, etc., 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	128.70	Dalipsingh Bros, camisas de seda artificial, 1 bulto, por vapor Hokuroku Marú, de Yokohama, por	203.76
Day and Night Garage Corp., auto Chrysler De Lux, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	1.157.03	H. E. Williams, espejos de vidrio ordinario, peimillas de celuloide, 10 bultos, por vapor Cuba Marú, de Kobe, por	436.70
Noriega Co., azulejos, 381 bultos, por vapor Tai Yin, de Kobe, por	469.78	David E. Acrich, calzancillos de algodón, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	140.47
Frank A. Bohaty Jr., accesorios para radios de auto, 1 bulto, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	43.85		
Kwong Mee Long Co., jabón de tocador, 25 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	98.97		
Aristides Romero, tubos de crema dental medianos, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	89.16		
Swift y Co., ciruelas pasas en latas, 200 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	525.06		
Swift y Co., espárgagos, ciruelas pasas en latas, etc., 100 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	375.30		
Endara Riba Hermanos Ltda., galletas, 7 bultos, por vapor San Vicente, de Filadelfia, por	51.20		
Panamá Hardware Co., llaves para tubos y arulas de bronce, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	164.96		
Walter Valencia, cinturones de cuero, cami-			

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contra-
loría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 3 de Marzo de 1937

As. 280. Escritura número 67 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual María Luisa Lee de Latour vende a Vicente Lara Faguas, una casa en la ciudad de Colón.

As. 281. Escritura número 987, de 6 de Noviembre del año pasado, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Banco Nacional traspasa a Máximo Quirós Mendoza, el derecho de dominio que tiene sobre una finca en Bocas del Toro.

As. 282. Copia extendida por el Secretario de esta Oficina, en la cual consta el registro de la Escritura número 883, de 10 de Diciembre de 1910, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual William Caley Johnson, en representación de Alfred Wity Watson, vende a Rose S. Wallace, la mitad de varios lotes de la Sección de Veraguas.

As. 283. Escritura número 125 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual José Domingo Soto declara mejoras hechas en terreno propio situado en esta ciudad; y constituye hipoteca a favor de la sociedad "Julio Anzola, S. A.", para garantizar el pago de un préstamo.

As. 284. Escritura número 123 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 3694, del Tomo número 22.

As. 285. Escritura número 372, de 10 de Noviembre de 1934, de la Notaría de Colón, por la cual la sociedad "The Robert Wilcox Co. Inc.", vende una casa ubicada en Colón, a Marcos Antonio Velarde y otros.

As. 286. Escritura número 43 de 28 de enero de 1935, de la Notaría de Colón, por la cual "The Robert Wilcox Co. Inc.", vende una casa en Colón, a Marcos Antonio Valverde y otros.

As. 287. Escritura número 26 de 10 de Mayo de 1936, de la Notaría de Las Tablas, circuito de Los Santos, por la cual Román Medina cancela hipoteca a Horacio Arrue y Broce, sobre una finca del distrito de Las Tablas.

As. 288. Escritura número 59 de 30 de Enero de este año, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Clara Rebeca Thomas de Bruno constituye obligación hipotecaria sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, a favor del Presbítero Alfredo Vito.

As. 289. Telegrama de hoy, del Colector Especial de Hacienda de Coclé, por el cual dicho funcionario decreta embargo sobre una finca de la Sección de Coclé, de propiedad de José Antonio Jaén A., hasta la concurrencia de Bs. 247.50.

As. 290. Escritura número 69 de hoy, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 224 del Tomo número 23.

As. 291. Escritura número 37, de 26 de Febrero último, de la Notaría de David, circuito de Chiriquí, por la cual Tang Kuck vende a Lorenzo Chey Goo Sang, dos fincas de la Sección de Chiriquí.

As. 292. Escritura número 215 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Justo Aparicio, un

lote de terreno de la Colonia de Capira, provincia de Panamá.

As. 293. Escritura número 219 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Antonio Aparicio, un lote de terreno de la Colonia Agrícola de Capira, provincia de Panamá.

As. 294. Escritura número 214 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Mariano Gastazero y Raúl Arango Navarro cancelan obligación hipotecaria a Roberto Trillo.

As. 295. Escritura número 15 de 24 de Febrero último, de la Notaría de Las Tablas, circuito de Los Santos, por la cual Justo Pastor Correa Chiari vende a Clemencia Correa González, tres fincas ubicadas en el distrito de Las Tablas.

As. 296. Escritura número 204 de 26 de Febrero último, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Manuel Berrocal un lote de terreno en Río Hato, Distrito de Antón.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 4 de Marzo de 1937

As. 297. Oficio número 453 de 18 de Junio de 1936, del Juez 5º del circuito, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Alexandro George Purñiotis a favor de Andrés Trujillo Pinilla, sindicado de delito de lesiones personales.

As. 298. Acta d' remate efectuado el 27 de Octubre de 1934, del Juez 1º del circuito de Los Santos, por el cual se adjudica a Bienvenido Cárdenas, una finca de la sección de Los Santos.

As. 299. Escritura número 59 de 20 de Febrero último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 3315 del Tomo número 22.

As. 300. Escritura número 224 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Manuela Bermúdez Icaza vende un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad a Cristina Rosemond de Jump.

As. 301. Escritura número 217 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Laura Bermúdez de de la Guardia vende un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad a Ana Ross de Mulcare.

As. 302. Escritura número 633 de 6 de Agosto de 1936, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Icaza y Cia., vende un globo de terreno de la Sección de Panamá, a Louis Martinz; y éste grava con hipoteca dicho lote para garantizar el saldo que queda a deber.

As. 303. Escritura número 221 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual la sociedad Icaza y Cia. Ltda., cancela obligación hipotecaria a Louis Martinz.

As. 304. Escritura número 147 de 23 de Febrero de 1935, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual la Panamá Bella Vista Land Co. vende a Fábrega de Guardia, un lote de terreno en esta ciudad y The National City Bank of New York hace cancelaciones parciales hipotecarias.

As. 305. Escritura número 223 de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual

Trade Developing Co. vende a Cristian Isidro Hayan, una finca situada en esta ciudad.

As. 306. Escritura número 14 de 1º de Agosto de 1936, del Consulado de Panamá en Washington, EE. UU. de A., por la cual Mark Lambert Bristol, confiere poder especial a Manuel José Díez.

As. 307. Escritura número 227 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual José María Núñez Qunitero hace declaración de mejoras en terreno propio ubicado en esta ciudad.

As. 308. Escritura número 232 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual la Compañía de Inversiones, S. A., confiere poder especial a José Joaquín Recuero.

As. 309. Escritura número 15 de 21 de Febrero último, de la Notaría de Penonomé, circuito de Coclé, por la cual Rafael Estévez y otros, forman una sociedad anónima denominada "Compañía Comercial de Coclé".

As. 310. Matrícula de Comercio número 358 de 23 de Febrero último, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, a favor de la razón social de la casa "Compañía Comercial de Coclé, S. A.", con domicilio en Aguadulce.

As. 311. Escritura número 18 de 22 de Febrero último, de la Notaría de Penonomé, circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el Acta de constitución de la Junta Directiva de la Compañía Comercial de Coclé, S. A.

As. 312. Escritura número 826 de 1º de Octubre de 1935, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se disuelve y liquida la sociedad "Silvestre Tenorio y Cía, S. A."

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Marzo de 1937.

As. 313. Escritura número 127 de 3 de Marzo actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual la sociedad Goytia y Hill Ltda., constituye prenda a favor de la sociedad "Cardoze y Lindo".

As. 314. Escritura número 131 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual adiciona la escritura a que se refiere el asiento del Diario número 322, del Tomo número 23.

As. 315. Telegrama de ayer, del Colector Especial de Hacienda de Coclé, por el cual adiciona el telegrama a que se refiere el asiento del Diario número 289, del Tomo número 23.

As. 316. Escritura número 128 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Francisco Tabárez declara mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 317. Escritura número 180 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de María Gamboa y Rosaura María Diez Gamboa, donde se adjudica a Armida Salas de Gamboa la mitad de una finca de la Sección de Panamá.

As. 318. Escritura número 233 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Sofía Fábrega viuda de López constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario de Panamá, S. A. sobre una finca de esta ciudad.

As. 319. Matrícula de Comercio S. N. de la Gobernación de la Provincia de Herrera a favor de la razón social de la casa Nina M. de Lo Palito, bajo el nombre "Concordia", con domicilio en Chitré.

As. 320. Escritura número 795 de 2 Agosto de 1932 de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional, Secretaría de Hacienda y Tesoro y el Cuerpo de Bomberos de Panamá elevan a Escritura Pública un contrato de arrendamiento.

As. 321. Oficio número 93 de ayer, del Juez 2º del Circuito, por el cual comunica la acción de secuestro propuesta por Lilia Herazo viuda de Hauradou contra Marcelle Hauradou viuda de Martínez y otros, coherederos en el juicio de sucesión de Eugenia Hauradou, hasta la concurrencia de Bs. 660.00.

As. 322. Escritura número 226 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual la sociedad "Teaza y Cía. Ltda.", vende un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad a Graciela Adames de Sandoval.

As. 323. Escritura número 234 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Charles Owin Sevigne Howard y Grace Collins Howard declaran cancelada una hipoteca.

As. 324. Escritura número 16 de 22 de Febrero último, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual la sociedad "Grebien y Martinz Inc." cancelan un crédito al Municipio de Aguadulce, y a su vez la Compañía Comercial de Coclé, S. A. y Rafael Estévez y otros, en su carácter de accionistas de dicha compañía y personalmente, responden a Grebien y Martinz por dicho crédito.

As. 325. Escritura número 229 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se adiciona la escritura del asiento anterior.

As. 326. Escritura número 1161 de 21 de Diciembre del añopasado, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Manuel A. Garrido se constituye fiador de la "Glax Products Co. Inc." y garantiza el pago de una suma con garantía prendaria sobre varias acciones de la misma Compañía.

As. 327. Escritura número 230 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual la sociedad "Icaza y Cía. Ltda." vende un lote de terreno a Antonio González Mezide y el comprador declara unas mejoras, y constituye hipoteca a favor de Grebien y Martinz Inc. para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

As. 328. Escritura número 134 de hoy, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento del Diario número 3394, del Tomo número 22.

As. 329. Oficio número 51 de 2 de los corrientes, del Juez Municipal del distrito del Boquete, por el cual dicho funcionario decreta embargo sobre un globo de terreno de propiedad de Horacio Gutiérrez, hasta la concurrencia de Bs. 70.00, en el juicio ejecutivo que contra dicho señor adelanta José María Delgado.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISOS Y EDICTOS

Cristóbal Manuel Araúz

Notario Público del Circuito de Cocle, con cédula de identidad personal N° 9-1347.

CERTIFICA:

Que los señores Rodolfo Ernesto Chiari, Rafael Estévez, Sebastián Méndez Victoria, Gerardo Julio Ecker, Eduardo Enrique Fábrega, María Estévez de Dutari y Adelaida Quevedo de Araúz, han constituido una sociedad de comercio denominada **COMPANIA COMERCIAL DE COCLE. S. A.**, cuyo capital social es de treinta mil balboas (B. 30.000.00) dividido en acciones de a cien balboas (B. 100.00) cada una.

Que la sociedad se ocupará de toda clase de comercio lícito en el país.

Que la duración será de cinco años contados desde el veintiuno de Febrero de este año.

Que su domicilio será la ciudad de Aguadulce.

Así consta en la escritura número quince de veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y siete de esta Notaría.

Expido este certificado en la ciudad de Penonomé, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

CRISTOBAL M. ARAUZ.

AVISO OFICIAL

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas, a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA cuando éste se establezca."

Por tal razón el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias" o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del decreto 53 de 1935.

Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

sobre el pago del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 13 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 13 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.

El impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1° de Febrero al 1° de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2 de Marzo al 30 de Abril a la par y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 26—Abril 30

Aviso

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el impuesto de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a recargo del veinte por ciento (20%) del valor de cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento Encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Para conocimiento de los interseados, se informa que la Resolución Ejecutiva número 74 de 8 de los corrientes concede a las personas naturales y jurídicas que se dedican en la República de Panamá a los negocios de ASEGUROS, plazo de diez días para que presenten a la Secretaría de Hacienda la relación de las primas brutas pagadas a sus respectivas oficinas desde el año de 1931, a fin de liquidar sobre ellas el impuesto de 2% creado por la Ley 78 de 1930 e insta a las COMPANIAS DE SEGUROS CONTRA INCENDIO para que comparezcan dentro del término de veinte días si han invertido o no, el 25% de las primas pagadas en Panamá o recibidas por riesgos en la República desde el 1° de Enero de 1931 hasta la fecha.

Eduardo Vallarino,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que los señores Augusto Jacobs Kantstein, varón, mayor, comerciante, panameño por adopción, y Gottlieb Hintermeister, varón, mayor, suizo, comerciante, el primero casado, y soltero ey segundo, ambos de esta vecindad. El primero portador de la cédula número 47-13928. El segundo no la tiene pero ha hecho la solicitud correspondiente, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de capital limitado, con domicilio en la ciudad de Panamá.

Que dicha sociedad girará bajo la razón social de "A. Jacobs y Compañía, Limitada," con un capital de Bs. 5,000.00 aportado por iguales partes entre ambos socios, el parte del socio Augusto Jacobs Kantstein consiste en las existencias, muebles y enseres del negocio que tiene en calle 6° de esta ciudad, y el aporte del socio Hintermeister en dinero efectivo.

Que la duración de la mencionada sociedad es de tres años, prorrogables.

Que la sociedad se ocupará en operaciones de comercio en general y especialmente en el ramo de importaciones, exportaciones y comisiones.

Que la administración del negocio estará a cargo de ambos socios, y ambos tendrán también el uso de la firma social.

Que la sociedad semestralmente practicará un balance general de sus operaciones; y

Que las publicaciones las hará la sociedad en la forma legal correspondiente.

Así consta en la Escritura Pública número 242 de Marzo de mil novecientos treinta y siete (1937), de la Notaría Primera de este Circuito.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy ocho — 8 — de Marzo de mil novecientos treinta y siete—1937.

Eduardo Vallarino.

Edicto Emplazatorio

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, Por el presente, cita, llama y emplaza, a Pedro Gómez, vecino de la Colonia del Volcán, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, no se dan más detalles de su identificación por no constar en el proceso. Que dentro del término de quince días, más el de la fianza, a contar desde la publicación de este edicto,

se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, cuyo emplazamiento se hace en virtud del auto de fecha siete de Agosto de mil novecientos treinta, por el cual se le llama a juicio, con la advertencia de que si no lo hiciera así, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameñas, con la excepción establecida por la ley, la obligación que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy tres de marzo de mil novecientos treinta y siete, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado,

M. J. JAEN G.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

Distancia en Millas desde la Ciudad de Panamá

(Límite del Chorrillo)

Arraiján	3.5
La Chorrera	21.2
Capira	22.3
Bajico	45.0
Chame	47.5
San Carlos	50.3
La Venta (Entrada)	76.0
El Valle (de la Carretera Nacional) ..	17.4
El Valle	79.7
Antón	87.2
Penonome	99.0
Nata	119.7
Aguadulce	125.9
Divisa	140.0
Santa María	143.0
Parita	155.0
Chitré	163.2
Los Santos	165.3
Guararé	170.7
Las Tablas	182.2
Monsabé	190.5
Santiago	192.6
Soná	192.7
Remedios	249.0
David	268.1
Tapia	11.0
Pacora	22.0
Chogo	27.5

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Cuartel Central, Avenida B.
- Merzado, Calle 18 Este
- Calle J., frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, Paris Madrid
- Avenida Central y Calle B., La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Herbruger
- Calle 18 Oeste, Botica Salazar
- Alcaldía
- Avenida A, Número 38, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límits.
- Avenida del Perú, Registro Civil.
- Avenida del Perú, Calle 33.
- Avenida del Perú, Calle 36.
- Avenida Central, Calle K.
- Avenida Central, Calidonia, Calle P.
- Estación del Ferrocarril.
- Estafeta de Calidonia.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

REPARTO RECOMENDADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas
ENCOMIENDAS POSTALES
Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
New York (Directo) y Europa. SANTA BARBARA	3 3:30	4:15
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Pto. Cabelo, La Guaira, Port of Spain, y Barbados. COB-DIENERA	5 3:30	4:15
Buenaventura, Guayaquil, Paiza, Trujillo, Caliao, Moliendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso. SANTA CLARA	4 2:00	3:00
San Pedro y San Francisco. PRES. TAFI.	4 2:00	3:00
Puerto Limón, VERAGUA	6 11:30	12:30
Puerto New Orleans. METAPAN	6 11:30	12:30
San Salvador y Guatemala. SANTA ELENA	6 2:00	10:00
Kilgater. HAITI	6 2:00	4:15
Cartagena, Barranquilla y Santa Marta. TOLOA	5 3:30	4:15
LOA	5 3:30	4:15
Port au Prince. CRISTOBAL	4 2:00	10:00
Caliao, Moliendo y Valparaiso. VIRGLIO	4 2:00	10:00
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía Manta y Guayaquil. CALLI	6 3:30	4:15
Manta y Guayaquil. CALLI	6 3:30	4:15
Centro América. ACAJUTLA	6 11:30	12:30
Habana, New York y Europa. VERAGUA	6 3:30	4:15
Puerto Cabelo y New Orleans. CONTESSA	6 3:30	4:15
Habana, New York y Europa. SANTA MARIA	6 3:30	4:15

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, todos los días, a las 8 de la noche.
Para Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.
Para Bocas del Toro, generalmente, una vez por semana. No tiene salida fija.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Colba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.
Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.
Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".
Para Taboga, los Lunes y Jueves.
Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Carchiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación en esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Guas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.
Para Juan Díaz y Pueblo Nuevo, diariamente, a las 10 de la tarde.
Para San Francisco de la Caleta, los Jueves a las 10 de la mañana.
Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colon. Salen dos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.
AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.
MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.
CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.
MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana ordinario, a las 8 y 30.
SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DO- MINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.
NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma Extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUILANO,
Agente Postal de Panamá